

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA en contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA a través de apoderado judicial en contra de la NUEVA EPS S.A. según las anteriores consideraciones.

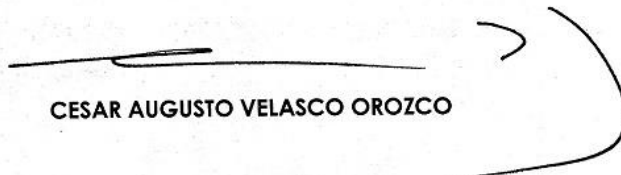
2º.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8º del Decreto 806/2020).

3º. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga. De igual manera NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

4º. RECONOCER personería al doctor HAROLD WHILDER LASSO VILLAMARIN, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 10.544.456, portador de la T.P. No. 112.868 del C.S. de la J, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO